

RAD110013103004202000413

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. VEINTISIETE (27) DE ENERO DE
DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. El poder conferido deberá allegarse en debida forma conforme lo dispone el art. 74 del CGP., como quiera que es ausente el otorgado por MARIA MYRIAM VELASCO y OLGA CONCEPCION MARTINEZ VELASCO; en tanto que el conferido por EMELI DEL CARMEN MARTINEZ VELASCO, no se confirió en debida forma

2. Se deberá aclarar tanto en poder como en demanda, el tipo de proceso; si es de responsabilidad civil extracontractual o contractual, toda vez que en las pretensiones de la demanda se solicita incumplimiento contractual.

3. En lo que tiene que ver con las sumas solicitadas por concepto de daño emergente, se deberá indicar su causación debidamente sustentada.

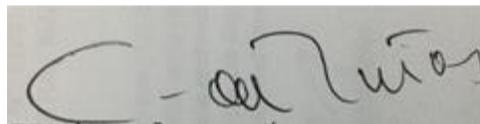
4. Aclarar, explicar; la razón de la solicitud de los daños extrapatrimoniales en el concepto de daño a la vida en relación y derechos constitucionalmente protegidos; de donde proviene su causación.

5. Allegar de la entidad demandada el Certificado de Existencia y Representación, actualizado con fecha de expedición no mayor a 30 días.

De lo subsanado apórtese copia para traslado y archivo del juzgado.

Notifíquese.

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

<p>JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 05 Hoy 28 de enero de 2020 La sria</p> <p> NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA SECRETARÍA</p>
